

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Octubre 6 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1815 RADICACION No 765203184002-2023-00504-00

Palmira, seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora STEPHANIA VELAZCO LOPEZ, en defensa de los intereses del menor de edad JUAN ESTEBAN LIBREROS VELAZCO, en contra del señor ALVARO JOSE LIBREROS RIVERA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor ALVARO JOSE LIBREROS RIVERA, arroja que se encontraba afiliado en el régimen contributivo en calidad de cotizante en la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se libraré oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Igualmente se ordena requerir a la parte actora para que allegue el nombre del abuelo materno del menor de edad, con su dirección de residencia y correo electrónico a efecto de ser citado conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora STEPHANIA VELAZCO LOPEZ, en defensa de los intereses del menor de edad JUAN ESTEBAN LIBREROS VELAZCO, en contra del señor ALVARO JOSE LIBREROS RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado ALVARO JOSE LIBREROS RIVERA, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor ALVARO JOSE LIBREROS RIVERA en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2010 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR la citación a cargo de la parte interesada de los señores ORFA NELLY VELAZCO LOPEZ, YEISON ALEXIS VELAZCO y NATALY CAICEDO VELAZCO, abuela y tíos maternos del menor de edad respectivamente. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el nombre del abuelo materno del menor de edad, con su dirección de residencia y correo electrónico a efecto de ser citado conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad JUAN ESTEBAN LIBREROS VELAZCO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No 155**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 9 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391b5ccafae0429d513dda25c94105ab982b472dc90b9b06146ba51d329574a7**

Documento generado en 06/10/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>